



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley

**“QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALADAS EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID – 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”**

PROYECTO ORIGINAL – SANCIÓN DIPUTADOS	DICT. COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
<p>Proyecto de Ley</p> <p><b>“QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, INSTALADAS EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID – 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS</b></p>	<p>Proyecto de Ley</p> <p><b>“QUE ESTABLECE DE INTERÉS PÚBLICO Y ESTRATÉGICO LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL <del>Y DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE,</del> INSTALADA EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA ACEROS DEL PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID – 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS</b></p>
<p><b>Artículo 1°.- Objetivo.</b> Establécese de interés público y estratégico las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal <b>y de Tratamiento de Agua Potable,</b> instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA., en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL</p>	<p><b>Artículo 1°.- Objetivo.</b> Establécese de interés público y estratégico la Planta de Producción de Oxígeno Medicinal <b>y de Tratamiento de Agua Potable,</b> instalada en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA., en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida en la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO ORIGINAL – SANCIÓN DIPUTADOS	DICT. COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.	COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.
<b>Artículo 2°.- Destino.</b> El oxígeno medicinal generado por la Planta de Producción de Oxígeno será destinado a satisfacer la demanda de los centros hospitalarios en todo el territorio nacional, y de los particulares con prescripción médica, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y a la certificación de calidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, el Instituto de Investigación Tecnológica y otras dependencias que rigen la materia.	<b>Artículo 2°.- IDEM</b>
<b>Artículo 3°.- Cobertura.</b> Establécese que la Planta de Tratamiento de Agua Potable servirá para la cobertura del servicio básico en los municipios de Villa Hayes y Benjamín Aceval, debiendo el Ente Regulador de Servicios Sanitarios regular y supervisar el nivel de calidad del agua, priorizando la protección de la salud y los intereses de la comunidad y de los usuarios.	<del><b>Artículo 3°.- Cobertura.</b> Establécese que la Planta de Tratamiento de Agua Potable servirá para la cobertura del servicio básico en los municipios de Villa Hayes y Benjamín Aceval, debiendo el Ente Regulador de Servicios Sanitarios regular y supervisar el nivel de calidad del agua, priorizando la protección de la salud y los intereses de la comunidad y de los usuarios.</del>
<b>Artículo 4°.- Ministerio de Hacienda.</b> Autorízase a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda ----- ----- ----- -----a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA. en el marco de la Ley de emergencia Sanitaria.	<b>Artículo 3°.- Coordinación interinstitucional.</b> Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conjuntamente con la Procuraduría General de la Republica y las instituciones y empresas públicas cuya participación se requiera, en coordinación con las autoridades competentes de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A., a implementar acciones legales, administrativas y operativas conducentes al funcionamiento de las Plantas de Producción de Oxígeno Medicinal y de Tratamiento de Agua Potable, instaladas en el predio de la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay SA. en el marco de la Ley de emergencia Sanitaria.



*Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto*

PROYECTO ORIGINAL – SANCIÓN DIPUTADOS	DICT. COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
<b>NO SE CONTEMPLA</b>	<p><b>Artículo 5°. Prohibición de Medida Cautelar.</b> Privilegio especial. No podrá decretarse medida cautelar alguna sobre los pagos percibidos, créditos generados y bienes destinados por la empresa siderúrgica Aceros del Paraguay S.A. a la producción de oxígeno, salvo que la medida sea requerida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Administración Nacional de Electricidad y/o la Procuraduría General de la República.</p> <p>Se considerarán créditos singularmente privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial sobre todas las cantidades que Aceros del Paraguay S.A. llegare a percibir con motivo de la venta de oxígeno, y se ejercerán en el orden de prelación que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) los gastos realizados por la Administración Nacional de Electricidad para la puesta en funcionamiento de la planta de producción de oxígeno y el servicio de provisión de energía eléctrica;</li><li>b) los salarios, remuneraciones y honorarios a ser percibidos por los obreros, empleados, técnicos y profesionales que estén directamente afectados al funcionamiento de la planta de producción de oxígeno, a partir de su reactivación. Igual privilegio tendrán las prestaciones sociales, desde la fecha de reactivación y puesta en funcionamiento de la planta de producción de oxígeno, y;</li><li>c) los costos correspondientes a bienes y servicios que deban ser destinados al mantenimiento, funcionamiento y seguridad de la planta de producción de oxígeno.</li></ul>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO ORIGINAL – SANCIÓN DIPUTADOS	DICT. COM. DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
	<p>El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá descontar directa y automáticamente de las cantidades que llegare a adeudar a Aceros del Paraguay S.A., las sumas necesarias para el pago directo en nombre de ésta de los créditos más arriba indicados. Los pagos a los sujetos indicados en el presente artículo se realizarán con preferencia a cualquier otro.</p>
<p><b>Artículo 5°.- Reglamentación.</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, debiendo instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA., al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental, a implementar programas de cooperación técnica y financiera para la integración de los sistemas de Provisión de Agua Potable y de Producción de Oxígeno medicinal.</p>	<p><b>Artículo 5°.- Reglamentación.</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, debiendo instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, <del>al Ente Regulador de Servicios Sanitarios, a la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay SA., al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental,</del> a implementar programas de cooperación técnica y financiera para la integración de los sistemas de <del>Provisión de Agua Potable y de</del> Producción de Oxígeno medicinal.</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 6°.- IDEM</b></p>